



ES COPIA SIMPLE

PABLO DE LA ESPERANZA RODRIGUEZ
NOTARIO

Diego de León, 45 -1º 28006 Madrid
Tel: 91 745 19 10 Fax: 91 745 19 14
www.diegodeleon45.com



NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO. _____

ELEVACIÓN A PÚBLICO
DE ACUERDOS SOCIALES DE
"MURIMAR VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

En la **Villa de Madrid**, mi residencia a seis de febrero de dos mil nueve. _____

Ante mí, **MIGUEL YUSTE ROJAS**, Notario del Ilustre Colegio de esta capital, como sustituto, por imposibilidad accidental, de mi compañero de residencia **DON PABLO DE LA ESPERANZA RODRÍGUEZ** y para su protocolo. _____

= COMPARECENCIA =

Don Ángel Acevedo Rega, mayor de edad, casado, abogado, con domicilio profesional en (28036) Madrid, calle Gutiérrez Solana número 4 y con D.N.I. número 1.460.494-V. _____

Lo conozco. _____

INTERVIENE en nombre y representación, como **Vicesecretario –no consejero–**, del Consejo de Administración de la compañía denominada **"MURIMAR VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, S. A."**, española, de duración indefinida, con domicilio en Madrid, calle Francisco Gervás número 9 y cuyo objeto

QH8570090



social es la actividad aseguradora. Fue constituida por escritura otorgada el día 15 de julio de 2008, ante el Notario de Madrid, Don Pablo de la Esperanza Rodriguez, con el número 2485 de su protocolo, que fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 26221, folio 65, sección 8ª, hoja **M-472469**. Tiene C.I.F. número **A-85490407**.-----

Fue nombrado para su cargo, que asegura vigente, en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la sociedad, que fueron elevados a público en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Miguel Yuste Rojas, como sustituto de Don Pablo de la Esperanza Rodríguez, el día 17 de julio de 2008, con el número 2515 de protocolo, de la que he tenido a la vista copia autorizada.-----

Sus facultades para este acto derivan de su cargo.-----

Asimismo, hace constar que los datos de identificación de la persona jurídica a la que representa, y especialmente el objeto social y el domicilio, no han variado respecto de los consignados en el documento presentado.-----

Yo, el Notario, juzgo suficiente la representación alegada para el otorgamiento de la presente escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES**.-----

Tiene, a mi juicio, capacidad para esta escritura de **ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES**.-----

= DISPOSICIONES =



PRIMERA.- El señor compareciente, según interviene, **eleva a público los Acuerdos del Consejo de Administración de la sociedad contenidos en la Certificación protocolizada** y, (expedida por el señor compareciente, en su calidad de Vicesecretario –no consejero-, y con el Visto Bueno de Don Alberto Alcaraz Roca, en su calidad de Presidente, cuyas firmas considero legítimas) consecuentemente:_____

SE MODIFICAN PARCIALMENTE los artículos 14 y 15 de los Estatutos sociales, que, en adelante, tendrán la redacción que consta en la Certificación protocolizada._____

Todo ello en los términos y con el alcance que resultan de la certificación protocolizada._____

= OTORGAMIENTO =

Leída esta escritura de conformidad con lo prevenido en el artículo 193 del Reglamento Notarial, el señor compareciente -a quien hice las reservas y advertencias legales y fiscales-, la acepta y firma._____

Advierto expresamente de lo dispuesto en la Ley 15/1.999, de 13 de Diciembre sobre Protección de datos de Carácter Personal._____

= AUTORIZACION =

Del contenido de este instrumento público extendido en dos folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 8Z, números 3.103.990 y el siguiente en orden correlativo, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, yo, el Notario **DOY FE.**

Arancel.- Documento sin cuantía.

Está la firma del señor compareciente. _____

Están la firma y el signo del Notario autorizante. _____

Está el sello de esta Notaría. _____

DOCUMENTO UNIDO

Sigue unido a la matriz el siguiente documento. _____



DON ANGEL ACEVEDO REGA, VICESECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MURIMAR VIDA SEGUROS Y REASEGUROS S.A. CON DOMICILIO SOCIAL EN MADRID, CON DOMICILIO SOCIAL EN MADRID, CALLE FRANCISCO GERVÁS N° 9 Y CON C.I.F. A-85490407, CON EL VISTO BUENO DEL PRESIDENTE DON ALBERTO ALCARAZ ROCA

CERTIFICO:

Que en la Junta General Extraordinaria de carácter Universal de Murimar Vida Seguros y Reaseguros S.A., celebrada el 5 de Febrero de 2.009 en el domicilio social y con la asistencia de la totalidad de los accionistas que representan el 100 % del capital social, habiéndose confeccionado la lista nominativa de los accionistas presentes, cuya Junta se celebró por acuerdo unánime de los socios en su celebración y en el contenido del siguiente

Orden del Día

Único.- Modificación parcial de los artículos 14 y 15 de los Estatutos Sociales.

La Junta tomó por unanimidad los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Modificar el artículo 14 de Los Estatutos Sociales en cuanto a la determinación de la retibución de los Consejeros, quedando redactado en los siguientes términos:

“Artículo 14º.- La Sociedad será representada, regida y administrada por un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, que se compondrá de un mínimo de cinco personas o un máximo de once y que, en su seno, designará al menos los cargos de Presidente y Secretario, que lo serán también de la Sociedad. Se podrán nombrar también uno o varios vicepresidentes y uno o varios vicesecretarios, y podrá nombrar uno o más Consejeros-Delegados.

El Consejo se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad y será convocado por el Presidente de dicho Consejo con tres días de antelación por lo menos. La convocatoria se hará por carta certificada con acuse de recibo dirigida a la dirección de cada Consejero o a la que a estos efectos conste en los archivos de la Sociedad, o bien mediante telecopia dirigida al número de fax señalado por cada consejero. Se entenderá válidamente constituido cuando asistan, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán, salvo que la Ley exija un quórum especial, por mayoría absoluta de los presentes y representados v, en case de empate, el voto del Presidente será de calidad. El Presidente dirigirá las deliberaciones, con facultad de dar por concluidos los debates sobre cualquier punto del orden del día. Las votaciones serán a mano alzada, a menos que cualquiera de los Consejeros solicite votación secreta, que será por papeletas iguales exteriormente, por mayoría. En lo demás, se aplicarán las normas de los artículos 139 a 142 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El cargo de miembro del Órgano de Administración tendrá una duración de SEIS años, sin perjuicio de la facultad de remover a los nombrados, en todo caso y en cualquier momento, con el voto de los socios que representen la mayoría del capital social presente o representado en la Junta que lo acuerde.

Vencido el plazo no se producirá la caducidad automática del nombramiento, sino que los nombrados continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente Junta general o hasta que haya transcurrido el término legal para la celebración de Junta General.

No podrán integrar el Órgano de Administración personas incursoas en cualquier causa legal de incompatibilidad o prohibición, entre ellas las contenidas en las Leyes 12/ 1995, de 11 de mayo, y 14/ 1995, de 21 de abril, esta última de la Comunidad Autónoma de Madrid, y demás normativa vigente aplicable de las Comunidades Autónomas.

Retribución.- El cargo de Consejero será retribuido. La retribución consistirá en una asignación de mil euros por cada Consejero y por cada asistencia a las reuniones del Consejo.”

Segundo.- Igualmente se acordó modificar el artículo 15 de los Estatutos Sociales suprimiendo el apartado 10) del mismo, quedando aquél redactado en la siguiente forma:

“**Artículo 15º.- FACULTADES.**- El Órgano de Administración representará a la Sociedad ante toda clase de Juzgados, Tribunales, Autoridades, Funcionarios, Centros, Dependencias, Jefaturas, Entidades, Consejerías, Direcciones Generales, Organismos, Servicios y Oficinas, tanto municipales, provinciales, de Comunidades Autónomas, Ministeriales o Estatales y ante personas jurídicas o individuales, tanto judicial como extrajudicialmente y podrá acordar y realizar sin limitación alguna cuanto estime conveniente para la gestión de los negocios, asuntos e intereses sociales.

A tal fin, además de los actos ordinarios de administración que exige el desempeño de los negocios, asuntos e intereses de la Sociedad, podrá el Órgano de Administración realizar toda clase de actos de obligación, administración, ordinaria o extraordinaria, disposición, y por tanto de enajenación, renuncia y gravamen, y de riguroso domicilio, por medio de, toda clase de actos y contratos, nominados o innominados, típicos, atípicos y mixtos, con los pactos, cláusulas, precios y condiciones que estime convenientes, tanto con relación a bienes, muebles, inmuebles, acciones,



valores y derechos de todas clases, y conferir y revocar poderes. Entre las facultades, y sin que la enumeración siguiente sea limitativa sino meramente enunciativa, están:

- 1) Administrar, dirigir, gestionar y disponer de los intereses sociales en todo lo relativo al giro o tráfico de la empresa, con todas las facultades inherentes al cargo de Administrador, según Ley, y Costumbre.
- 2) Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos, y adquirir, disponer (y por tanto enajenar, gravar y renunciar) y permutar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, o partes indivisas de los mismos. Comprar, vender, arrendar, convenir censos, hacer contratos de sociedad, de mandato, de préstamo, de depósito, transacciones y compromisos, fianzas, prendas, hipotecas y anticresis, contratos de "leasing", franquicias, "engineering", consulting" y "factoring" y cualquier tipo de transmisión del "Know How", así como toda especie de cuasicontratos y nuevas formas contractuales. Realizar agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas; declarar obras nuevas y establecer regímenes de Propiedad Horizontal; constituir toda clase de servidumbres, personales o reales y derechos reales de cualquier clase, típicos o atípicos.
- 3) Abrir y seguir la correspondencia de la Sociedad. Recibir de Correos, Telégrafos, Renfe, Agencias de transporte, depósito o seguridad y de Consignatarios, cualquier carta, envío, remesa, paquete, bulto, fardo, sobre o certificado remitido o consignado a nombre de la Sociedad, y efectuar las reclamaciones oportunas.
- 4) Conferir poderes generales o especiales, así como revocarlos. Ejercer las facultades conferidas por poder, delegación o nombramiento de cargo a la Sociedad, y sustituirlas en favor de cualquier persona física o jurídica con subsistencia o no de las facultades sustituidas, salvo las indelegables.
- 5) Contratar y separar empleados, agentes, dependientes y viajeros, señalándoles retribuciones y puestos de trabajo.
- 6) Convenir y realizar contratos de obras, suministros, contratos, transportes, seguros de cualquier clase, así como cualesquiera otros de naturaleza mercantil, industrial o administrativa.
- 7) Tomar parte en concursos, subastas o licitaciones, públicas o privadas, hacer las consignaciones necesarias, depositar y retirar fianzas, rematar bienes, obtener la adjudicación del objeto de las subastas y otorgar las escrituras y documentos necesarios.
- 8) Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él. Ejercitar ante toda clase de Juzgados y Tribunales, ordinarios o especiales, autoridades, oficinas, centros, dependencias, funcionarios y jefaturas, judiciales; administrativas, municipales, provinciales, estatales o de comunidad autónoma, todas las acciones y excepciones que correspondan a la Sociedad, en toda clase de juicios, asuntos, expedientes, litigios, procedimientos y jurisdicciones, incluso los juicios universales de testamentaría, concursos, quiebras, suspensiones de pago, sindicales, laborales, o sociales, de la agricultura la industria o la

vivienda, como actor, demandado, acusador privado, coadyuvante o en el concepto que fuera, con facultad para proponer y practicar pruebas, transigir y allanarse, absolver posiciones y prestar confesión en juicio; seguir el proceso, expediente, litigio o juicio por sus peculiares trámites, naturales, incidencias o incidentales, y presentar los oportunos recursos, incluso el de revisión, reposición, gubernativo, injusticia notoria, amparo, apelación y casación, y cuantos mas hubiere, aún ante el Tribunal Supremo y el Constitucional, hasta obtener auto, sentencia o resolución firme y su cumplimiento. Nombrar Abogados y Procuradores de los Tribunales con las facultades acostumbradas en los poderes para pleitos y con las especiales que en cada caso se requieran; hacer y contestar requerimientos y notificaciones notariales, y efectuar cuanto mas fuere conveniente para la efectividad, garantía, conservación y defensa de los bienes, derechos e intereses de la Sociedad. Someter a la Sociedad a jurisdicciones o a árbitros de derecho o equidad.

9) Realizar toda clase de operaciones cambiarias, bancarias y bursátiles ante toda clase de Bancos, incluso el de España, Cajas de Ahorro, Entidades de Financiación, de Ahorro y Capitalización, o del Mercado Hipotecario, Bolsas, Sociedades y Agencias de Valores, Sociedades de Garantía Recíproca, Sociedades de Inversión Colectiva, Fondos de Inversión y sus sucursales. Abrir, disponer, seguir, cerrar o cancelar cuentas, corrientes, de crédito o ahorro, abiertas o que se abran, en todas las entidades anteriores, meter y sacar fondos o valores, Firmar y librar cheques, talones, pagarés, cartas órdenes de crédito, créditos documentarios, transferencias, giros y órdenes de pago, pedir saldos y aprobar o impugnar los extractos: Librar, aceptar, avalar, tomar, endosar, descontar, negociar, intervenir, indicar, pagar, protestar y cobrar toda clase de letras de cambio, cheques, pagarés y demás instrumentos de giro o tráfico, comercial o financiero. Concertar operaciones de crédito o préstamo, y dar y tomar dinero a préstamo con cualquier clase de garantía, incluso pignoraticia o hipotecaria, y firmar, suscribir, renovar y cancelar escrituras o pólizas. Realizar cualquier operación recogida en la Ley del Mercado de Valores. Comprar, vender y negociar valores y efectos públicos o privados. Contratar Cajas de Seguridad o Alquiler, y abrir, depositar, retirar o cancelar depósitos.

10) Constituir, aceptar, cancelar, modificar, distribuir, posponer y prorrogar toda clase de hipotecas, prendas, anticresis, condiciones resolutorias, pactos de reserva de dominio o garantía real o personal, mobiliaria o inmobiliaria, de cualquier clase.

11) Hacer cobros, pagos y consignaciones de toda clase y ante cualquier persona o entidad_ Recibir y cobrar las cantidades y créditos en metálico o especie debidos a la Sociedad por cualquier titulo.

12) Presentar, rellenar y suscribir toda clase de impresos, nóminas, declaraciones, resúmenes, o documentos que se le requieran a la Sociedad de carácter fiscal, social, laboral, de Seguridad Social, Hacienda o Administraciones Públicas, Hacer los ingresos o reclamar de tales Organismos, incluida la Hacienda Pública las cantidades debidas o que se deban a la Sociedad por cualquier tipo.



13) Constituir y fundar toda clase de sociedades, suscribir y desembolsar acciones o participaciones, aportar metálico o hacer aportaciones no dinerarias, designar representantes, ejercitar los derechos de socio; concurrir a las Juntas Generales de que la Sociedad sea socio y adoptar en ellas cualquier clase de acuerdo.

14) Acordar la convocatoria de las Juntas de socios, preparar la memoria, balance, cuentas y demás informes para las juntas, proponer la distribución de resultados, llevar los libros sociales y efectuar en el ámbito interno de la Sociedad o externo frente a terceros todo cuanto no esté atribuido por Ley de forma expresa a la Junta General.”

Los anteriores acuerdos fueron adoptados previo informe del Consejo de Administración sobre la necesidad de la modificación y los términos de la misma.

El acta de la Junta, previa lectura, fue aprobada por unanimidad y firmada por la totalidad de los socios.

Y para que conste expido la presente en Madrid a 6 de Febrero de 2.009

EL PRESIDENTE

EL VICESECRETARIO

ES COPIA SIMPLE

